



Expediente: **056070528174**
Radicado: **AU-02152-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/06/2025** Hora: **12:18:24** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-02090 del 24 de mayo del 2023, se **MODIFICÓ DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, modificando la Resolución N° 112-5027 del 25 de septiembre de 2017, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 112-1901 del 08 de abril de 2019, y N° RE-00751 del 22 de febrero del 2023, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit. 901.040.234-6 a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en el sentido de aprobar las obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **“RETIRO SILVESTRE”** en beneficio los predios identificados con FMI 017-9823, 017-1205, 017-2708, sobre dos (2) fuentes hidráulicas, localizadas en la zona urbana del municipio de El Retiro.

Que mediante Resolución N° RE-04991 del 24 de noviembre del 2023, se **MODIFICÓ LA OCUPACIÓN DE CAUCE AUTORIZADA** en las Resoluciones N°112-5027 del 25 de septiembre de 2017, posteriormente modificada por las Resoluciones N° 112-1901 del 08 de abril de 2019, RE-00751 del 22 de febrero del 2023 y RE-02090-2023 del 24 de mayo del 2023 a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, autorizado por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE CHICORAL** a través de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43.733.043, quien a su vez autoriza al señor **JUAN FERNANDO LONDOÑO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 98.541.009 y a la sociedad **SALAZAR ÁNGEL Y CIA SCA** con Nit. 800.171.475 a través de su representante legal **RICARDO SALAZAR ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.690.147 para autorizar los box coúlvert tramo 1, 2 y la estructura de descarga de la ocupación de cauce y modificar los diseños de dos (2) obras y una (1) nueva obra hidráulica en beneficio del proyecto Reserva Silvestre, localizado en los predios con FMI: 017- 9823, 017-1205, 017-27084, sobre la Fuente 1, localizado en la zona urbana del municipio de El Retiro.

Que a través del Auto N°AU-04634 de 24 de noviembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, en el sentido de legalizar e incluir nuevas obras hidráulicas para la ejecución del proyecto **“RETIRO SILVESTRE”**, en beneficio de los predios identificados FMI 017-9823 y 017-27084, ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro.

Qué atención al trámite ambiental de modificación para la construcción de dos tramos subfluviales sobre el río Pantanillo, se realizó visita técnica el día 23 de enero de 2024, y verificó la documentación presentada en la solicitud, para lo cual La Corporación le requirió a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, por medio del Oficio Radicado N° CS-01428 del 15 de febrero de 2024, ajustar, aclarar y complementar la información presentada.

Que la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, bajo el Escrito Radicado N°CE-04739 del 19 de marzo del 2024, presento información en respuesta a lo requerido, para lo cual La Corporación mediante el Oficio Radicado N°CS-05566 del 20 de mayo del 2024, le informo lo siguiente:

“...Si bien se realizó la solicitud de autorización a las autoridades competentes para el paso del cruce bajo la vía nacional, se informa que, la Corporación no podrá dar concepto técnico al trámite de ocupación de cauce hasta no darse el concepto de autorización por parte de la ANI, favor allegarlo para así dar terminación al presente tramite. La información anteriormente





descrita se debe allegar en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la presente comunicación. Una vez entregada la información requerida se continuará con el trámite solicitado...”

Que la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., través de su representante legal el señor MARTIN NICHOLLS VELEZ a través del Escrito Radicado N° CE-10364 del 26 de junio del 2024, solicitó prórroga para dar respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N°CS-05566 del 20 de mayo de 2024, la cual fue concedida mediante Auto AU-02264-2024 del 08 de julio de 2024, por el termino máximo de un (01) mes.

Que el anterior Auto AU-02264-2024, fue notificado por medio electrónico el día 23 de julio de 2024, al correo electrónico proyectos7@nivel.com.co desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionesede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Notificación AU-02264-2024- CORNARE

1 mensaje

notificaciones sede <notificacionesede@cornare.gov.co>

Para: proyectos7@nivel.com.co

23 de julio de 2024, 10:34

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

CONSTANCIA NOTIFICAN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Expediente:		Usuario:	Señor MARTIN NICHOLLS VELEZ (o quien haga sus veces al momento) Representante Legal PROMOTORA NIVEL SAS
056070528174.			
Proceso:	Notificación	Radicado:	AU-02264-2024
Notificador:		Notificación:	Personal Electrónica

AUTO (X) o RESOLUCIÓN (x) del 10/07/2024

Fecha de Notificación: 23 de Julio /2024

Señores PROMOTORA NIVEL SAS Con domicilio en el municipio de El Retiro- Antioquia en calidad de Representante Legal, le notifico el Acto Administrativo con radicado y expediente arriba indicado.

A quien se le informa que disponé de () días hábiles, para interponer el recurso de reposición mencionado en la actuación notificada.

Lo anterior se hace según lo establecido en: el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 56 ley 1437 de 2011.

Nota: NO ES NECESARIO RESPONDER A ESTE CORREO

Se presume NOTIFICADO con el envío de este mensaje de correo electrónico con el acto Administrativo adjunto, en atención a la autorización previa por parte del interesado para ser notificado por este medio.

Jpmr
Notificador

--

AVISO IMPORTANTE:

En esta dirección de correo electrónico no se recibe información, esta debe ser enviada al correo electrónico cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

Todo mensaje que reciba, y se considere que no tiene competencia, inmediatamente se eliminara de nuestros servidores.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=f228d01b7f&view=pt&search=all&permthid=thread-a:r2966895722891721092&siml=msg-a:r1714998023575371...> 1/2

23/7/24, 10:34 a.m.

Correo de CORNARE - Notificación AU-02264-2024- CORNARE

Enviado con Mailsuite · Dar de baja

AUTO CONCEDE UNA PRORROGA CE-10364-2024.pdf
559K

Que, a la fecha, la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., representada legalmente por el señor MARTIN NICHOLLS VÉLEZ, no presentó la información solicitada dentro del término establecido en el oficio No. CS-05566 del 20 de mayo de 2024.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., con Nit. 901.040.234-6 a través de su representante legal el señor MARTIN NICHOLLS VELEZ, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-05566 del 20 de mayo de 2024, y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante Radicado N.º CE-18884-2023 del 20 de noviembre del 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° CE-18884-2023 del 20 de noviembre del 2023, para el trámite de **MODIFICACION DE OCUPACION DE CAUCE**, por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, con Nit. 901.040.234-6 a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397; en el sentido de legalizar e incluir

nuevas obras hidráulicas para la ejecución del proyecto “RETIRO SILVESTRE”, en beneficio de los predios identificados FMI 017-9823 y 017-27084, ubicados en la zona urbana del municipio de El Retiro., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar los interesados en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N. CE-18884-2023 del 20 de noviembre del 2023.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VELEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P. Fecha: 03/06/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070528174